

de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7061 *ORDEN de 18 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Chicco Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de espuma de poliuretano floccado y la exportación de animales y figuras de peluche.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chicco Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de espuma de poliuretano floccado y la exportación de animales y figuras de peluche.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chicco Española, Sociedad Anónima» con domicilio en Madrid, avenida de las Industrias, sin número Alcorcón, y NIF A-28-18980-1.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo. Las mercancías de importación serán:

Foam o espuma de poliuretano floccado con soporte de manifiex de 1,14 metros de ancho y 60 metros de largo, de 195 gramos metro cuadrado, de P.E. 39.01.79.

Composición: Floccado (parte superior), 100 por 100 nilon-acrílico y adhesivo no tóxico pigmentado.

Foam (parte central), 100 por 100 poliuretano Manifiex, 100 por 100 poliéster en tela sin tejer

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Animales y figuras de peluche de la P.E. 97.02.11 con las siguientes formas:

Producto	Cantidad en cm lineal	Mermas %
1. Oso de pie (Ref. 01.30)	6.907	42,11
2. Pelota grande (Ref. 14.03)	13.855	40,7
3. Pelota pequeña (Ref. 14.04)	3.611	49,59
4. Conejo (Ref. 19.01)	6.66	36,98
5. Llavero (Ref. 19.02)	1.263	39,16
6. Chiccolino (Ref. 63.377)	5.752	42,36
7. Oso (Ref. 62.696)	14.032	36,58
8. Cordero (Ref. 62.697)	12.750	35,65
9. Cerdo (Ref. 62.698)	13.157	35,95
10. Perro (Ref. 62.699)	13.391	32,27
11. Dado (Ref. 62.703)	4	18,85
12. Pato (Ref. 62.704)	7,72	43,53
13. Pato grande (Ref. 62.706)	13.495	36,43
14. Elefante (Ref. 62.708)	12.269	34,16
15. Conejo (Ref. 62.709)	9.526	39,87
16. Pez (Ref. 62.777)	6.466	41,19
17. Cubeta (Ref. 62.779)	4.203	32,38
18. Muñeco (Ref. 62.884)	14.336	33,05
19. Oso habero (Ref. 63.401)	13.269	37,54

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto a exportar se podrán importar por el sistema de admisión temporal las cantidades señaladas a continuación del producto en el cuadro de exportación, expresadas en centímetros lineales, así como el porcentaje de pérdidas en concepto de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como cantidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares,

formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto. Se otorga esta autorización hasta el 1 de diciembre de 1986 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo. Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así, como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Decimo. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1985 -P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7062 *ORDEN de 18 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «La Vinícola de Andalucía, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Vinícola de Andalucía, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos.